JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN 760013110-007-2024-00032-00

AUTO 435

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda de PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS instaurada a través de apoderada judicial por la señora VALENTINA MARIN LENIS como representante legal de la niña A.Z.M contra YONATAN ZAPATA SANCHEZ, observa el Juzgado que presenta las siguientes falencias:

1. El poder aportado al ser dado de manera virtual, debe contar con la trazabilidad que permita advertir que fue otorgado por la persona quien dice otorgarlo, y en su interior el poder debe informar los correos electrónicos de la otorgante y la apoderada judicial.

2. En el escrito de demanda deberá indicarse nombre y dirección de los parientes cercanos por vía materna y paterna, indicando la clase de parentesco y dirección de los mismos (abuelos), para que sean oídos dentro del proceso, de conformidad con el art. 61 del C.C.

3.No se indicó el domicilio y residencia de la menor A.Z.M.

4. No se indica la dirección física de los testigos (Ley 2213 de 2022), relacionados en el escrito de la demanda.

5. Aclarar los hechos y pretensiones, toda vez que no se indica si el permiso de salida del País de la menor es temporal o definitivo.

6. No se indica el lugar que corresponde la dirección donde recibirá notificaciones el demandado, conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

7. No se acreditó comprobante de remisión al demandado de la demanda, conforme a la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1º. INADMITIR la anterior demanda.

2º. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ